



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá.

CONSTANCIA DE TRASLADO DE RECURSO

PROCESO No. 2014-0476

LA ANTERIOR **DEL RECURSO DE REPOSICIÓN** SE LE DA EL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 318 DEL C.G.P** QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LA PARTE CONTRARIA EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO POR EL TÉRMINO LEGAL Y SE HACE CONSTAR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO. 110 *IBÍDEM.*

SE FIJA: 30-07-2021
INICIA: 02-08-2021
VENCE: 04-08-2021

FIJADO EN LISTA No. 14

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá.

PROCESO 2014-0476

Ivonne Yisbeth Avila <iavila@scolalegal.com>

Mié 21/07/2021 4:56 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Cajica <j01prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (405 KB)

RECURSO 2014-00476.pdf;

Buen día,

De manera atenta me permito adjuntar recurso a fin de que sea tenido en cuenta dentro del proceso citado en el asunto.

Cordialmente,



WWW.SCOLALEGAL.COM

**IVONNE
ÁVILA CÁCERES**

UNIDAD DE DERECHO
CIVIL Y LITIGIOS

IAVILA@SCOLALEGAL.COM
C: 316 3565535
T: +57 1 7427854

CARRERA 10 # 72 - 66 OF. 601
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

SCOLABOGADOS

SCOLA ABOGADOS

SEÑORES

JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICA, CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA Contra ESPITIA GARCIA JOSE ERNESTO

RADICADO: 2014-00476

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

IVONNE AVILA CÁCERES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1024473301 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 241.518 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, comedidamente manifiesto a Ud., que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto proferido en el asunto de la referencia el catorce (14) de junio de 2021, notificado por Estados el día 15 de julio de la misma anualidad, por medio del cual se decretó la terminación de este proceso por desistimiento tácito por cumplirse, al parecer, lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Este recurso se fundamenta en lo siguiente:

El artículo 317 del Código General del Proceso dispone que:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Sobre el particular, la Corte Constitucional indicó, en la sentencia C-173 de 2019, que el desistimiento tácito *“es consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte”*, y que debe ser *“entendido como una sanción procesal que se configura ante el incumplimiento de las cargas procesales del demandante”*.

Frente a lo anterior, es menester señalar que el día 15 de agosto del 2020, fue remitido a su Despacho poder, sustitución y demás anexos, debido a que tenemos un mandato para ejercer representación judicial a favor del extremo activo. De otro lado, se solicita ese mismo día al juzgado el expediente digitalizado a fin de dar impulso procesal. (Se adjunta pantallazo de la remisión de las documentales y la petición elevada)

PROCESO 2014-0476



Ivonne Yisbeth Avila

Para Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Cajica

[Responder](#) [Responder a todos](#) [Reenviar](#) [...](#)

sábado 15/08/2020 11:59 a. m.



Buen día,

De manera atenta me permito adjuntar:

- Poder con anexos
- Sustitución de poder
- Memorial para reconocimiento de personería jurídica.

Por lo anterior solicito muy amablemente que una vez sea reconocida personería, sea remitido por este medio el expediente a fin de continuar con el trámite correspondiente. Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

IVONNE
AVILAABOGADO CIVIL
Y FAMILIAR

IAVILA@SCOLALEGAL.COM

T: +57 1 7427854

CARRERA 10 # 72 - 66 OF. 601

BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

[f](#) [@](#) [v](#) [i](#) [d](#) [e](#) [m](#) [i](#) [a](#) [b](#) [o](#) [g](#) [o](#) [d](#) [o](#) [s](#) [c](#) [o](#) [l](#) [a](#) [l](#) [e](#) [g](#) [a](#) [l](#) [c](#) [o](#) [m](#) [b](#) [i](#) [a](#)

WWW.SCOLALEGAL.COM

Se adjunta también acuso de recibo por parte del Despacho.

RE: PROCESO 2014-0476



Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Cajica -<j01prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para Ivonne Yisbeth Avila

Responder Responder a todos Reenviar

martes 18/08/2020 12:05 p. m

Acuso recibo

DIANA ACOSTA
Citadora

De: Ivonne Yisbeth Avila <iavila@scolalegal.com>

Enviado: sábado, 15 de agosto de 2020 11:58 a. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Cajica <j01prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO 2014-0476

Buen día,

De manera atenta me permito adjuntar:

- Poder con anexos
- Sustitución de poder
- Memorial para reconocimiento de personería jurídica.

Por lo anterior solicito muy amablemente que una vez sea reconocida personería, sea remitido por este medio el expediente a fin de continuar con el trámite correspondiente. Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

En este orden de ideas, la norma exige que la inactividad del proceso se deba a una pasividad o una abstención del interesado, es decir, debe obedecer exclusivamente a una omisión del demandante.

Sin embargo, en el caso concreto no se observa negligencia alguna atribuible exclusivamente a la parte demandante, habida cuenta que la actuación pendiente de realizar obedece a la falta de pronunciamiento del Juzgado y a la falta de acceso al expediente por medio virtual o de manera presencial otorgando la correspondiente cita, en respuesta a la solicitud elevada.

Ahora bien, el día 5 de octubre de la presente anualidad se reitera a este Despacho la necesidad de la remisión del expediente dado que se hace indispensable para proceder a dar continuidad al presente asunto, dado que la suscrita se encuentra recientemente instituida. (Se adjunta pantallazo de la radicación y de la solicitud elevada donde se especifica que se requieren las documentales para proceder con la respectiva notificación del demandad dentro del presente asunto.)

PROCESO 2014-0476



Ivonne Yisbeth Avila

Para Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Cajica

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.



Responder Responder a todos Reenviar

lunes 05/10/2020 01:29 p. m.

Buen día,

Me permito adjuntar memorial a fin de que sea tenido en cuenta dentro del proceso citado en el asunto.

Cordialmente



IVONNE
ÁVILA

ABOGADA CIVIL
Y LITIGIOSA

IAVILA@SCOLALEGAL.COM

T: +57 3 7427854

CARRERA 10 # 72 - 66 OF. 601

BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

WWW.SCOLALEGAL.COM

**SEÑORES
JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICA, CUNDINAMARCA
E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE
CUNDINAMARCA EN CONTRA DE ESPITIA GARCIA JOSE ERNESTO
RADICADO: 2014-00476**

IVONNE AVILA CÁCERES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1024473301 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 241.518 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, me permito solicitar de manera muy respetuosa:

Nos sea remitido por medio digital, al correo electrónico: iavila@scolalegal.com los siguientes folios obrantes dentro del proceso de la referencia:

- Demanda con sus respectivos anexos
- Mandamiento de pago proferido por su Despacho

Lo anterior a fin de continuar con el trámite de notificación correspondiente dentro del presente asunto.

Del Señor Juez.

Atentamente,

IVONNE ÁVILA CÁCERES

Se adjunta también acuso de recibo por parte del Despacho, el mismo día que se radicó la petición.

RE: PROCESO 2014-0476



Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Cajica <j01prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para Ivonne Yisbeth Avila

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

Responder Responder a todos Reenviar

lunes 05/10/2020 03:33 p. m.

acuso recibido.

De: Ivonne Yisbeth Avila <iavila@scolalegal.com>

Enviado: lunes, 5 de octubre de 2020 1:29 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Cajica <j01prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO 2014-0476

Buen día,

Me permito adjuntar memorial a fin de que sea tenido en cuenta dentro del proceso citado en el asunto.

Cordialmente



IVONNE
ÁVILA

ABOGADA

Y LITIGANTE

IVILA@SCOLALEGAL.COM

T: +57 3 7427854

CARRERA 10 # 72 - 66 OF. 601

BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

www.scolalegal.com

Pese a las citadas peticiones rogadas al Despacho, éstas no fueron resueltas, en contravía de lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, ya que existe imposibilidad de acceder al expediente, por ende, de acatar lo ordenado por el Despacho ya que soy apoderada recientemente investida de poder.

Por lo expuesto es menester traer a colación la Sentencia STC6687/2020, en la que la Corte se pronuncia sobre la vulneración de los derechos de acceso a la administración de justicia, de acción y contradicción por no dar aplicación a lo dispuesto por el decreto legislativo 806 que se encuentra actualmente en vigencia, así como también por haberse infringido la efectividad del derecho sustancial pues, no se le facilitó a la promotora el acceso al contenido del proceso, por lo que la Corte señala:

... "Por tal motivo, ante casos como el estudiado, debe garantizarse la publicidad de las actuaciones a través de los medios disponibles, porque el paradigma de la virtualidad de los procedimientos impone el respeto de las prerrogativas de los usuarios de la administración de justicia y, del mismo modo, corresponde dar preminencia al principio pro actione, según el cual debe buscarse la interpretación más favorable para el ejercicio de la acción evitando su "rechazo in limine"...

Por lo expuesto, es claro el estado de indefensión al que se encuentra sometida la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA poniendo en juego la devolución de los recursos dinerarios de una entidad pública y adicionalmente vulnerando

abiertamente el derecho al debido proceso, pues la Corte constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso.

Hemos insistido incisivamente al juzgado en que se nos faciliten las copias del expediente, al cual no hemos podido tener acceso nunca por ser apoderados recientemente instituidos, copias que son indispensables para poder ejercitar nuestros derechos e impulsar debidamente la actuación, petición que no ha sido atendida ni resuelta por su Despacho, el cual, por el contrario optó, reitero, vulnerando nuestros derechos constitucionales, a decretar inopinadamente el desistimiento tácito y, por ende, a sacrificar el derecho de acción de la Entidad demandante.

Dadas los apuros que tanto la pandemia COVID 19 como los actos gubernamentales enderezados a afrontarla han generado, y que han desembocado en la dificultad o, incluso, imposibilidad, de acceder a todo el expediente, se hace necesario que los órganos de administración de justicia brinden su decidida cooperación a las partes para que éstas puedan encontrar en el proceso un escenario cabal y adecuado para realizar sus derechos procesales constitucionales.

Le hemos advertido a su Despacho que, por las razones anotadas, carecemos de copias del proceso, e igualmente que no hemos podido acceder al mismo, ni tenemos en nuestro poder los documentos necesarios para proceder a la notificación de todos los demandados, motivo por el cual hemos insistido en que se nos expidan copias de la actuación (para lo cual estamos prestos a acudir a la cita que se nos señale), sin embargo, no ha habido ningún pronunciamiento al respecto del Juzgado. **¡En ese sentido nos encontramos, entonces, en circunstancias de franca e insuperable vulnerabilidad!**

En consecuencia, comedidamente solicitamos al Despacho que se tramiten las solicitudes previamente radicadas y se nos permita el acceso al expediente en virtud de lo señalado en el decreto legislativo, ya que es imposible continuar con el trámite procesal correspondiente sin contar con las piezas procesales para ejecutar dicha actuación.

Así las cosas, solicito comedidamente al señor Juez revocar el auto de fecha catorce (14) de julio de 2021, y en su lugar, se sirva, permitirnos conocer el expediente, ya sea mediante la expedición de las copias de todo lo actuado o, en su defecto, fijándose fecha para tener acceso físico al mismo, todo ello con miras a imprimirle al proceso la actividad que le corresponden.

En subsidio solicitamos que se conceda el recurso de apelación sustentado en los argumentos que preceden.

Del Señor Juez,
Atentamente,



IVONNE ÁVILA CÁCERES
C.C: 1024.473.301 de Bogotá
T.P: 241.518 del C.S de la J.
iavila@scolalegal.com
Cel: 316-3365535